

BOLETIN OFICIAL

La Plata, martes 10 de enero de 2006

Sección Oficial - Decretos

FE DE ERRATAS

En la edición n° 25.319, donde apareciera el Decreto 2.697 se deslizaron omisiones en la publicación del artículo 5°, por lo que a continuación se transcribe el mismo en forma íntegra:

“ARTICULO 5°.- CAPACIDAD TÉCNICO OPERATIVA: A efectos de la tarea asignada en virtud del Artículo precedente, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- a) El sistema municipal de control de alimentos deberá depender del área de salud de los municipios.
- b) Reconocimiento de la normativa de aplicación: Ley Nacional N° 18.284, sus Decretos Reglamentarios y Normas MERCOSUR.
- c) Contar con áreas de gestión operativa específicas para el sistema de control de alimentos: administrativas, informáticas, contables, auditoría, laboratorio y de capacitación.
- d) Disponer de un área de capacitación específica destinada a: todos los niveles escolares, productores, consumidores, y operadores de la cadena agro- alimentaria y agentes del sector público involucrados en el sistema de control de alimentos.
- e) Auditoría: deberá contar con personal exclusivo para esta área, con formación, entrenamiento y capacitación permanente sobre sistemas de gestión de calidad e inocuidad de alimentos. Será indispensable cumplir los siguientes requisitos:
 - Personal directivo o de supervisión. Poseer título universitario, con incumbencias en control de la inocuidad de alimentos para consumo humano.
 - Personal de inspectoría-auditoría: Poseer título universitario o terciario con incumbencias en control de la inocuidad de alimentos para consumo humano.Personal Auxiliar: Poseer título terciario con incumbencia en control de la inocuidad de alimentos para consumo humano o ser idóneo con la correspondiente certificación de capacitación oficial.
- f) El personal de Inspectoría-Auditoría deberá estar inscripto en un registro público provincial y con firma registrada.
- g) Se deberá articular en forma activa el funcionamiento adecuado de la red de vigilancia epidemiológica provincial de enfermedades transmitidas por alimentos, en los municipios. Esta articulación contará con la participación de los distintos niveles de laboratorios que serán descriptos en el Artículo 6°), auditorías, hospitales y áreas auxiliares
- h) Toda otra misión y función que las autoridades de aplicación en sus respectivas competencias determinen para el garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- i) Para desarrollar las tareas especificadas en el punto c) se deberá disponer de los espacios físicos, equipamiento e insumos adecuados para la ejecución de las tareas asignadas.”